

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0464/2022
La Paz, 20 de diciembre de 2022

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE HUELLAS,
FIRMAS Y LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR PARA
REFERENDO**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP N° 149/2013 de 19 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento para la Verificación de Huellas, Firmas y la Pregunta en el Proceso de Iniciativa Popular para Referendo.

Por Resolución TSE-RSP-ADM-N° 071/2017 de 15 de marzo de 2017, se aprobó la modificación de los artículos 15 inciso 5), 18 incisos d) y k), 24, 25, 26 y 27 del precitado Reglamento.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0372/2022 de 14 de octubre de 2022, el Tribunal Supremo Electoral aprobó la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5-II, 7, 8, 10-II, 12, 14, 17, 24 y 25 del referido Reglamento.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del Estado, en el artículo 11, señala que el Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, y que la democracia se ejerce en tres formas: 1. la Directa y Participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo; 2. la Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros; y 3. la Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Asimismo, el texto constitucional en su artículo 7 indica que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

La Constitución Política del Estado artículo 26 dispone que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral, en su artículo 5, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en el artículo 12, establece que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

El artículo 30 numeral 5 de la Ley N° 018 define como atribuciones administrativas del Tribunal Supremo Electoral, entre otras la de, expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales; así como reglamentos para el desempeño de los Jueces Electorales, Notarios Electorales y Jurados de las Mesas de Sufragio.

Por otra parte, según Rafael Bielsa en su obra Derecho Constitucional, la soberanía popular se manifiesta en el derecho del ciudadano a expresar pública o secretamente su voluntad y opinión con relación a un problema público o de Estado, para decidir en una elección a sus autoridades o mediante una resolución universal, como el Referendo sobre un tema trascendente.

En ese sentido, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; contexto en el cual, el Tribunal Supremo Electoral debe observar que el ejercicio de la democracia participativa se realice en las condiciones más favorables, de manera tal que el derecho no se encuentre limitado o constreñido de ninguna forma.

El Reglamento para la Verificación de Huellas, Firmas y la Pregunta en el Proceso de Iniciativa Popular para Referendo, establece que *“Los promotores deberán prever que las Actas de Apertura y Cierre se encuentren llenadas y suscritas por un notario de Fe Pública”*.

La norma referida puede resultar restrictiva, al establecer la participación de Notarios de Fe Pública en la suscripción de las actas de apertura y cierre de los Libros de Adherentes, por lo que en el marco constitucional y legal corresponde modificar los artículos 15 numeral 3), 17 y 25 parágrafo II del *“Reglamento para la Verificación de Huellas, Firmas y la Pregunta en el Proceso de Iniciativa Popular para Referendo”*, permitiendo que dichas actas de apertura y cierre intervengan, alternativamente, el Notario de Fe Pública o el Secretario de Cámara del Tribunal que corresponda, conforme la decisión que asuman los promotores de la iniciativa popular.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las modificaciones de los artículos 15 numeral 3), 17 y 25 parágrafo II del **“REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE HUELLAS, FIRMAS Y LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR PARA REFERENDO”**, con siguiente texto:

“Artículo 15. (ESTRUCTURA Y FORMATO DE LOS LIBROS DE ADHESIÓN PARA REFERENDO).

3.- Pregunta o Preguntas: Cada libro deberá llevar en hoja separada de forma impresa la pregunta o preguntas, cuyo texto debe abarcar toda la extensión de la página. Esta página será refrendada por el Notario de Fe Pública o por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda.”

“Artículo 17. (ACTA DE APERTURA Y CIERRE). Las Actas de Apertura y Cierre de los libros serán elaboradas por personas responsables debidamente designadas por los

promotores de referendo, además deben ser suscritas por Notario de Fe Pública o por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda. La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral llevará el registro y control de los libros de adhesión en cuanto a la apertura y su cierre. Se podrá utilizar un sistema informático para dicho fin”.

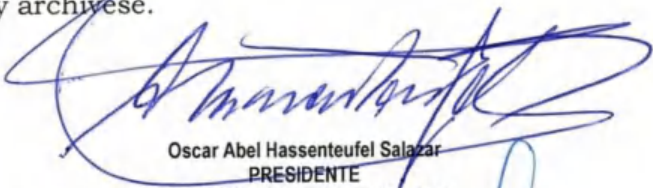
“Artículo 25 (Procedimiento de Verificación). P-II. Secretaría de Cámara verificará que los libros de adherentes entregados, cumplan con las formalidades del llenado de las partidas y las Actas de Apertura y Cierre debidamente notariadas o suscritas o por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda, en el plazo máximo de (10) días hábiles.”

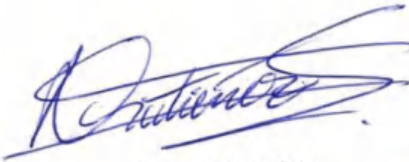
SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara la elaboración del texto ordenado del **“REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE HUELLAS, FIRMAS Y LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR PARA REFERENDO”** con la modificación aprobada, y ponerlo en conocimiento de las Direcciones Nacionales y los Tribunales Electorales Departamentales.

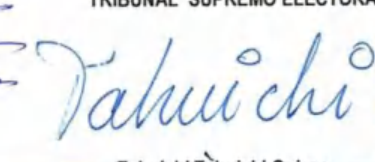
TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del SIFDE, la publicación de la Resolución y el Reglamento en la página web institucional.

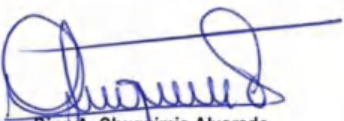
El Vocal Tahuichi Tahuichi Quispe, es de voto disidente.

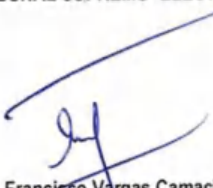
Regístrese, cúmplase y archívese.


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

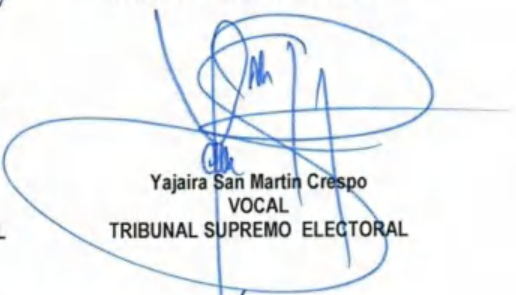

Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

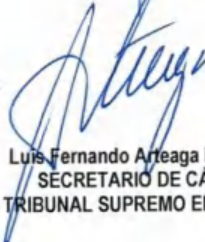

Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE HUELLAS, FIRMAS Y LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR PARA REFERENDO

Aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0149/2013 de 19 de junio de 2013
Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 071/2017 de 15 de marzo de 2017
Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0372 de 14 de octubre de 2022
Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0464/2022 de 20 de diciembre de 2022

REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE HUELLAS, FIRMAS Y LA PREGUNTA EN EL PROCESO DE INICIATIVA POPULAR PARA REFERENDO

Aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0149/2013 de 19 de junio de 2013
Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 071/2017 de 15 de marzo de 2017
Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0372/2022 de 14 de octubre de 2022
Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0464/2022 de 20 de diciembre de 2022

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para el trámite de la Propuesta y de la Recolección de Adhesiones para Iniciativa Popular de Referendo en circunscripción nacional, departamental y municipal, en el marco de las limitaciones y exclusiones establecidas por Ley.

Artículo 2. (BASE LEGAL). El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 254 del Código Procesal Constitucional Plurinacional, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y otras disposiciones legales relativas a la materia.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Están sujetos al presente reglamento el Órgano Electoral Plurinacional, y los las ciudadanas o los ciudadanos que promuevan, individual o colectivamente, la iniciativa popular de Referendo.

Artículo 4. (COMPETENCIAS). Son competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Tribunal Supremo Electoral, para las Propuesta y de la Recolección de Adhesiones para Iniciativa Popular de Referendo en circunscripción nacional.
- II. Los Tribunales Electorales Departamentales para la Iniciativa Popular de Referendo en circunscripción departamental y municipal, en el marco de las limitaciones y exclusiones establecidas por Ley, departamental y municipal, en el marco de las limitaciones y exclusiones establecidas por Ley

Artículo 5. (CAMPAÑA, PROPAGANDA Y SANCIONES). I. Tanto en la fase de presentación de la pregunta o preguntas como en la de recolección de firmas y huellas para adherentes, se aplican las prohibiciones de Propaganda Electoral establecidas en la Ley N° 026 del Régimen Electoral y Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

II. A efecto de sancionar a los infractores por estas prohibiciones rige lo establecido en el Reglamento para campaña y propaganda electoral en referendo, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 6. (RESPONSABLE DE LA REVISIÓN TÉCNICA DE LA PREGUNTA). El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), es la instancia del Órgano

Electoral Plurinacional responsable de la revisión técnica del contenido y forma que debe tener la pregunta o preguntas.

CAPITULO II

PROMOCION DE LA INICIATIVA POPULAR DE REFERENDO

Artículo 7. (FACULTADOS). Podrán promover el Referendo por iniciativa popular las ciudadanas y los ciudadanos, individual y colectivamente, que estén registrados en el Padrón Electoral en la circunscripción electoral donde se promueva este tipo de democracia directa y participativa.

Artículo 8. (PRESENTACIÓN Y SOLICITUD). I. La solicitud para Referendo por Iniciativa Popular será presentada por las ciudadanas y/o los ciudadanos promotores en Secretaría de Cámara del Tribunal correspondiente.

II. La solicitud deberá contener:

- a)** La indicación del Tribunal Electoral ante el cual se presenta la propuesta de referendo.
- b)** Nombres, domicilio y generales del o los promotores.
- c)** Texto de la o las preguntas a ser sometidas a referendo.
- d)** Requerimiento de los formatos de libros para la recolección de adherentes.
- e)** Fotocopias de Cédulas de Identidad del o los responsables de la recolección de adherentes al referendo.

III. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos precedentemente señalados, Secretaria de Cámara devolverá a los promotores para que subsanen las observaciones en el plazo de tres (3) días hábiles, computables desde la devolución de la documentación.

IV. Cumplido lo anterior, Secretaria de Cámara derivará los antecedentes a Sala Plena del respectivo Tribunal Electoral para su conocimiento.

Si se establece que la solicitud corresponde a otro Tribunal Electoral, Presidencia, mediante nota, remitirá la misma al respectivo Tribunal en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles.

Artículo 9. (VERIFICACION DE REQUISITOS DEL REFERENDO). I. Recibida la solicitud, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, dispondrá que la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal respectiva, verifique lo siguiente:

- a)** Que la propuesta de Referendo no se encuentre en el ámbito de exclusiones o prohibiciones establecidas en Ley.
- b)** Que la propuesta del Referendo se encuentre en el marco del régimen competencial establecidas en la Constitución Política del Estado; para los ámbitos Nacional, Departamental o Municipal.

Esta revisión, se realizará dentro los dos (2) días hábiles siguientes de recibidos los antecedentes.

De no existir observaciones a la solicitud, la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal remitirá los antecedentes al SIFDE, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, a fines de la verificación técnica de la pregunta o preguntas.

II. Si el incumplimiento es de cualquiera de los requisitos contenidos en los incisos a) y/o b) informará de esta situación a la Sala Plena del Tribunal Electoral respectivo para que determine la improcedencia de la solicitud de referendo y su respectivo archivo.

Artículo 10. (VERIFICACION DE LA PREGUNTA). **I.** El SIFDE en el plazo de cinco (5) días hábiles verificará que la pregunta o preguntas estén formuladas en términos claros, precisos e imparciales.

A este efecto emitirá informe de conformidad de la o las preguntas y remitirá los antecedentes a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, para la emisión de Resolución de cumplimiento de criterios.

II. En caso que la pregunta o preguntas no cumplan con estos requisitos técnicos, el SIFDE informará a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, proponiendo a su vez la redacción alternativa de la o las preguntas en términos claros, precisos e imparciales.

El Tribunal Electoral correspondiente, pondrá en conocimiento del o los promotores la redacción alternativa de la o las preguntas en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, computables a partir de la recepción del informe elaborado por el SIFDE.

Los promotores en el plazo de dos (2) días hábiles, computables a partir de su legal notificación, harán conocer su acuerdo con la nueva redacción de la o las preguntas. De no manifestar su acuerdo en dicho plazo, la solicitud y antecedentes serán devueltos a los promotores determinándose su archivo.

Artículo 11. (RESOLUCION). Con los informes de la Dirección Jurídica o Asesoría Legal y del SIFDE, la Sala Plena del Tribunal Electoral respectivo emitirá Resolución de cumplimiento de criterios del referendo propuesto, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de recibidos los informes.

Artículo 12. (REMISION AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL).

I. Emitida la Resolución de cumplimiento el Tribunal Electoral competente, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, remitirá al Tribunal Constitucional Plurinacional, la o las preguntas propuestas a efectos de su control de constitucionalidad.

II. Para el caso de referendo de Modificación Parcial de la Constitución Política del Estado vía iniciativa popular, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 152 del Código Procesal Constitucional.

Artículo 13. (EFECTOS DE LA DECLARACION DE CONSTITUCIONALIDAD). I.

Con la comunicación oficial del pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional declarando constitucional la o las preguntas propuestas, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, requerirá al Servicio de Registro Cívico (SRECE) informe sobre el porcentaje de firmas y huellas necesarios para llevar adelante la recolección de adherentes que apoyen el Referendo, conforme los parámetros establecidos en el párrafo II del artículo 16 de la Ley del Régimen Electoral, en coordinación con Geografía Electoral.

II. Con la información proporcionada por el SRECE y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el informe, la Sala Plena emitirá Resolución de habilitación para la Recolección de Adhesiones (con datos personales, firmas y huellas dactilares) disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión y el medio óptico con el sistema de registro de adherentes.

Artículo 14. (PLAZOS PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS).- La Resolución señalará que la presentación de la recolección de adhesiones debe realizarse dentro el plazo máximo de noventa (90) días calendario.

CAPITULO III
DE LOS LIBROS DE ADHESIÓN Y MEDIO OPTICO

Artículo 15. (ESTRUCTURA Y FORMATO DE LOS LIBROS DE ADHESION PARA REFERENDO). Los libros de adhesión para la recolección de datos personales, firmas y huellas dactilares, para la adhesión al proceso de Referendo y contendrán la siguiente estructura y formato:

ESTRUCTURA

- 1) Encuadernado o empastado;
- 2) Hojas de papel bond de 75 gr.;
- 3) Tamaño A4;
- 4) Impresión a un solo color;
- 5) Impresión en una sola página;
- 6) Cada plana debe contener dos (2) partidas.

FORMATO

- 1) **Carátula:** con la descripción del ámbito de la circunscripción electoral del Referendo (nacional, departamental o municipal); el departamento; el municipio; el número de libro y el año respectivo, de acuerdo al modelo establecido en el anexo 1.
- 2) **Acta de Apertura:** que detalle nombres, apellidos, número de cédula de identidad y firma del responsable de recolección de adherentes de la iniciativa popular de referendo; dicha acta debe especificar el número de folios y el número de partidas útiles del libro, de acuerdo al formato establecido en el anexo 2.

- 3) Pregunta o Preguntas:** Cada libro deberá llevar en hoja separada de forma impresa la pregunta o preguntas, cuyo texto debe abarcar toda la extensión de la página. Esta página será refrendada por el Notario de Fe Pública o por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda.
- 4) Folios:** numerados correlativamente, conformándose libros de 100 partidas, en 50 fojas, de acuerdo al formato en anexo 3.
- 5) Datos:** Cada partida deberá contener:
- a. Nombres, apellidos
 - b. Apellido del esposo (opcional)
 - c. Número cédula de identidad (número complemento si corresponde)
 - d. Lugar y fecha de nacimiento
 - e. Sexo
 - f. Lugar y fecha de registro
 - g. Firma y huellas dactilares de los dos (2) dedos pulgares del adherente.
- La toma de huellas dactilares debe realizarse con tinta para almohadilla dactilar.
- 6) Acta de cierre:** Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y firma de uno del responsable de la iniciativa popular, en la que se dejará constancia el número de partidas de adhesión, válidas, nulas y blancas.

Artículo 16. (COSTO DEL LIBRO DE ADHERENTES). El importe que conlleve la impresión de los libros de adherentes correrá por cuenta de los promotores de la iniciativa popular de Referendo.

Artículo 17. (ACTA DE APERTURA Y CIERRE). Las Actas de Apertura y Cierre de los libros serán elaboradas por personas responsables debidamente designadas por los promotores de referendo, además deben ser suscritas por Notario de Fe Pública o por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda. La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral llevará el registro y control de los libros de adhesión en cuanto a la apertura y su cierre. Se podrá utilizar un sistema informático para dicho fin

Artículo 18. (ENTREGAS PARCIALES). Los promotores podrán hacer entregas parciales, en Secretaría de Cámara.

Artículo 19. (SISTEMA DE REGISTRO). El Tribunal Electoral competente adicionalmente a los libros de adhesión, proporcionará a los promotores del Referendo, un sistema informático que permita la introducción de la información contenida en los libros.

En este sistema se consignará lo siguiente:

- a) Número de libro.
- b) Número de folio.
- c) Número de partida.
- d) Apellidos paterno, materno y nombres.
- e) Apellido del esposo, si corresponde.
- f) Número de Cédula de Identidad.
- g) Lugar y fecha de nacimiento.
- h) Sexo.
- i) Lugar y fecha de registro en el libro.

Artículo 20. (ASENTAMIENTO DE PARTIDAS). Las partidas en los libros de adherentes serán llenadas de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Cada partida será llenada con letra de imprenta.
- b) En caso de enmiendas, raspaduras o sobre escrituras, el responsable del llenado de libros debe salvar las partidas con la inscripción "**CORRE Y VALE**".
- c) Obligatoriamente, la partida debe contar con la firma y huellas dactilares de los pulgares derecho e izquierdo del ciudadano adherente.
- d) Cada partida será llenada utilizando bolígrafo azul o negro.
- e) Las partidas que no cumplan con las formalidades de llenado antes descritas, no serán consideradas para la verificación del porcentaje.

Artículo 21. (CAPACITACION). El SIFDE y la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Electoral correspondiente, impartirán capacitación a los promotores sobre el proceso de llenado de partidas de los libros de adherentes y sobre el manejo del sistema informático de registro. La capacitación, deberá realizarse posterior a la entrega de la Resolución del Tribunal Electoral.

Artículo 22. (PRESENTACION Y EFECTO DE LA NO PRESENTACION). I. Los promotores deberán entregar los libros debidamente llenados dentro el plazo establecido.

II. Si transcurrido este plazo, no se presentaren los libros, la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, previo informe de Secretaría de Cámara, dispondrá su archivo mediante Resolución.

Artículo 23. (ENTREGA DE LIBROS). Llenado los Libros de Adherentes, los promotores harán la presentación de los mismos a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente, con las formalidades establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE FIRMAS

Artículo 24. (RESPONSABILIDAD Y PLAZO DE LA VERIFICACION). **I.** La Dirección Nacional o Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Electoral competente, es responsable de la revisión y comparación de los libros con el medio óptico y de la verificación de firmas y huellas dactilares.

II. El proceso de verificación de firmas y huellas dactilares se realizará en el plazo máximo de sesenta días (60) calendario de recibido los libros de adherentes en la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación.

Artículo 25. (PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN). El procedimiento de verificación de los libros de adhesión para Referendo es el siguiente:

I. Los promotores de la iniciativa popular, entregarán los libros mediante nota a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente, adjuntado el inventario detallado por número de libro y su respectivo medio óptico. A este efecto se elaborará el acta de constancia de entrega de libros.

II. Secretaría de Cámara verificará que los libros de adherentes entregados, cumplan con las formalidades del llenado de las partidas y las Actas de Apertura y Cierre debidamente notariadas o suscritas o por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda, en el plazo máximo de (10) días hábiles.

Los libros que no cumplan con los requisitos formales serán devueltos a los promotores, sin lugar a subsanación. Los libros que cumplan con los requisitos formales, serán remitidos con nota a la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación para su verificación, adjuntando la solución informática entregada por los promotores.

III. La Dirección Nacional o Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación, del Tribunal Electoral correspondiente, verificará en el plazo de tres (3) días hábiles que la cantidad de los registros contenidos en el medio óptico y en los libros de registro de adherentes sean idénticos.

De existir diferencia, por Secretaría de Cámara se devolverán los antecedentes a los promotores para que subsanen la observación en el plazo no mayor de (10) días hábiles. De no subsanarse las observaciones en el plazo previsto, el Tribunal Electoral competente mediante Resolución dispondrá el archivo de obrados.

IV. Efectuada la revisión citada en el inciso anterior y de no existir diferencia, la Dirección o Jefatura del TIC del Tribunal Electoral correspondiente, cotejará los nombres, apellidos

y número de cédula de identidad de los adherentes, con los datos contenidos en el Padrón Electoral Biométrico.

V. Concluida la anterior revisión, la Dirección Nacional o Jefatura del TIC del Tribunal correspondiente procederá a la verificación de firmas y huellas de los registros válidos de los adherentes, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, establecidos en el artículo 25-II del presente Reglamento.

Para tal efecto el SERECI habilitará el servicio de enlace informático para que la Dirección o Jefatura del TIC del Tribunal Electoral competente pueda verificar las firmas y huellas dactilares contenidas en los libros de adherentes.

De evidenciarse la duplicidad de un registro, sólo se considerará válido el primero; el otro será nulo.

Artículo 26. (PARTIDA VALIDA, NULA O BLANCA). I. A dicho fin, se considera partida válida, aquella que contenga los datos personales, firmas y huellas dactilares, establecidos en este Reglamento.

II. Serán nulas aquellas a las cuales le falten datos personales, firmas o huellas; que se encuentre sobreescrita o con tachadura y no haya sido salvada.

III. Se consideran partidas blancas aquellas partidas que no contenga ningún dato.

Artículo 27. (INFORME TECNICO). I. Finalizado el proceso de verificación de firmas y huellas, la Dirección o Jefatura de TIC's emitirá informe técnico que contendrá los siguientes datos:

- a) Antecedentes de la solicitud del Referendo.
- b) Cantidad de partidas presentadas.
- c) Cantidad de partidas nulas y blancas.
- d) Cantidad de partidas válidas en los libros presentados y su equivalente porcentual con relación al total de ciudadanos registrados en el padrón electoral, nacional, departamental o municipal, según corresponda.

II. El informe técnico, será remitido a la Secretaría de Cámara consideración de Sala Plena.

Artículo 28. (RESOLUCION). Dentro el plazo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico, el Tribunal Electoral respectivo emitirá la Resolución en una de las siguientes formas:

- a) **De cumplimiento de porcentaje:** En caso de existir el porcentaje de adherentes requeridos para la iniciativa popular de referendo.

- b) De incumplimiento del porcentaje:** En caso de no existir el porcentaje de adherentes requeridos. Esta forma de Resolución dará lugar a que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral respectivo se devuelva los antecedentes a los promotores. Esta resolución no admitirá recurso ulterior.

Artículo 29. (REMISIÓN A LA INSTANCIA LEGISLATIVA). El Tribunal Electoral competente remitirá a la Instancia Legislativa respectiva la Resolución de cumplimiento de porcentaje, en el plazo de setenta y dos (72) horas de adoptada la determinación a efectos de la emisión de la convocatoria de Referendo.

CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO

ARTÍCULO 30. (CONVOCATORIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL COMPETENTE). En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, si la Instancia Legislativa respectiva no convoque a Referendo en el plazo de treinta (30) días posteriores a la comunicación oficial de la Resolución de cumplimiento de porcentaje de adherentes, el Tribunal Electoral competente en el plazo máximo de diez (10) hábiles emitirá la respectiva convocatoria a Referendo comunicando esta situación a la Instancia Legislativa y entidades gubernamentales pertinentes para las previsiones presupuestarias de realización de esta acto de Democracia Directa y Participativa.

ARTÍCULO 31. (CALENDARIO ELECTORAL). El Tribunal Electoral competente, con la emisión de la Ley de Convocatoria o con la Resolución emitida por el Tribunal Electoral, publicará el calendario electoral en el plazo máximo de diez (10) hábiles de haber concurrido cualquiera de las situaciones antes descritas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (APROBACIÓN Y VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Las solicitudes de Referendo por iniciativa popular que se encuentren en trámite seguirán los procedimientos descritos en el presente Reglamento.

ANEXOS

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

REGISTRO DE ADHERENTES PARA REFERENDO POR INICIATIVA POPULAR

ÁMBITO:

☐ Nacional ☐ Departamental ☐ Municipal ☐ Regional

DEPARTAMENTO

☐ Chuquisaca ☐ La Paz ☐ Cochabamba ☐ Oruro ☐ Potosí
☐ Tarija ☐ Santa Cruz ☐ Beni ☐ Pando

PROVINCIA:

MUNICIPIO:.....

Nº DE LIBRO:

AÑO 2022

ACTA DE APERTURA

En la ciudad de.....a horas.....del día
.....del mes de.....del año.....

Se procedió a la apertura del registro y la recolección de firmas y huellas
dactilares de adherentes, con el objeto de llevar a cabo el Referendo por
iniciativa popular.

Este registro tiene un total de.....folios útiles:

El Responsable de llenado o Promotor :

Nombres y Apellidos:

Cédula de Identidad N°: Exp.

Declara(n) y certifica(n), la veracidad de los datos contenidos en el presente
registro, bajo alternativa de ser sancionados de acuerdo a Ley, en caso de
demostrarse lo contrario.-

Firma Responsable:.....

Nombres y Apellidos:.....

Firma Notario de Fe Pública.....

Nombres y Apellidos:.....

Firma Secretario de Cámara TSE/TED.....

Nombres y Apellidos:.....

ACTA DE CIERRE

En la ciudad dea horas.....del día
.....del mes de.....del año.....,
se procedió al cierre del registro de adherentes de Solicitud para llevar a cabo
el Referendo por iniciativa popular.

Este libro contiene:

Partidas válidas:.....

Partidas Nulas:.....

Partidas Blancas:.....

El Responsable de llenado o Promotor (o Promotores):

Nombres y Apellidos:

Cédula de Identidad N°: Exp.

Declara(n) y certifica(n), la veracidad de los datos contenidos en el presente
registro, bajo alternativa de ser sancionados de acuerdo a Ley, en caso de
demostrarse lo contrario.-

Firma Responsable:.....

Nombres y Apellidos:.....

Firma Notario de Fe Pública.....

Nombres y Apellidos:.....

Firma Secretario de Cámara TSE/TED.....

Nombres y Apellidos:.....

PARTIDA: 001

[illegible]

PARTIDA: 002

NOMBRES															APELLIDO PATERNO														
APELLIDO MATERNO															APELLIDO ESPOSO														
CÉDULA DE IDENTIDAD															FECHA de NACIMIENTO										SEXO M/F				